



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 082/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 082/20 Sucre, 16 de marzo de 2020.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° CDE2-02 de fecha 06 febrero de 2020, ingresó al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE DESPACHO N° 071/2020 del 05 de febrero 2020 y demás antecedentes, remitidos por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Abog. Omar Montalvo Gallardo, con referencia a la remisión de documentación para conocimiento, valoración y posterior aprobación del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA" para la continuidad de actividades de la Escuela Taller Sucre, durante el periodo 2020 al 2024.

En base a dichos antecedentes en fecha 06 de febrero de 2020, ingresa el mismo a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, para su tratamiento, análisis técnico y la remisión de informe, asignando el 07 de febrero de 2020, a los Asesores de la Comisión Autónoma y Legislativa Abog. Adrián Zárate y Abog. Raymundo Chuca.

Que, en fecha 18 de febrero de 2020, la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, emite el **INFORME N° 07/2020**, donde se propone Nota de Devolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva, por encontrarse observaciones formales y sustanciales en la documentación remitida, siendo las siguientes:

1. El Convenio remitido, no guarda congruencia en relación a las partes intervinientes, pues se menciona a cuatro (4) partes intervinientes conforme cursa en Nota CITE DESPACHO N° 071/2020 del 05 de febrero 2020; sin embargo de ello del contenido y cláusulas del Convenio (Primera) remitido se observa que son cinco (5) partes intervinientes incorporándose al **Arzobispado de Sucre**, lo cual no guarda congruencia con otros documentos como ser el Informe N° 65/2020 de Unidad Jurídica, lo cual incumple lo establecido por el numeral 2 del artículo 18 de la L.M.A. N° 24/14.
2. En relación con lo anterior y sobre la Documentación de respaldo de las partes intervinientes, se tiene que solamente algunas habrían cumplido a cabalidad con dicho requisito y en otros casos solo el cumplimiento es parcial, lo cual también incumple lo establecido por el numeral 2 del artículo 18 de la L.M.A. N° 24/14.
3. Entre las observaciones sustanciales, se puede verificar que en los antecedentes del Convenio no cursa Certificación Presupuestaria, respecto al objeto del convenio que textual señala, "**Garantizar el Funcionamiento y la sostenibilidad financiera de la Escuela Taller Sucre, como una institución de formación especializada de jóvenes, en la preservación, restauración, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural, artístico histórico y natural de Sucre, para proteger la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad, mundialmente reconocido por la UNESCO**" relacionado con la Cláusula Séptima del Convenio (obligación de las partes), de lo cual se advierte que por su parte el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **asignará y transferirá recursos financieros anualmente para el funcionamiento de la Escuela Taller Sucre**, lo cual no se enmarca en lo señalado por el artículo 20 de la L.M.A. N° 24/14.
4. Por otra parte, la Cláusula Séptima del Convenio en relación al Arzobispado de Sucre le asigna la condición de propietarios de los Templos y Conventos de la Ciudad de Sucre, lo cual puede generar observaciones a futuro dado que, el objeto del Convenio no es reconocer o asignar derechos de ninguna naturaleza fuera de los que son propios de la realización del Convenio y, máxime si el párrafo II del artículo 339 de la C.P.E., señala que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, consecuentemente no resulta conveniente ni prudente que exista una manifestación como la referida que no hace a la naturaleza y el objeto del Convenio.
5. Asimismo se ha extrañado la firma responsable del Director General de Gestión Legal (a.i.) G.A.M.S., la cual **no cursa en el Informe N° 65/2020 de Unidad Jurídica de fecha 28 de enero de 2020**, lo cual no condice con los



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R A M 082/20

principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia establecidos en Normativa Vigente, máxime que el citado Informe debe formar parte de la Cláusula de Documentos Integrantes del Convenio, aspectos que debe ser subsanado para el resguardo de los intereses institucionales.

Informe que ha sido Aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, en fecha 20 de febrero de 2020, remitiéndose la Nota respectiva al representante del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, mediante Hoja de Ruta N° CDE2-09 de fecha 05 de marzo de 2020, ingreso al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE DESPACHO N° 180/2020 del 03 de marzo 2020 y demás antecedentes, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal Abog. Omar Montalvo Gallardo, donde señala que se adjunta la Nota Dir. Pat. Hist. Cite N° 0191/2020 y el expediente relativo al citado convenio, donde de manera expresa señala que: "(...) la misma contiene aclaraciones sobre el tema que nos ocupa (...)", reiterando la solicitud de tratamiento de dicho Convenio, misma que ha sido remitida a la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre en fecha 05 de marzo de 2020, conforme consta en antecedentes.

Que, la Administración Pública rige sus actuaciones dentro de términos y plazos que tienen por finalidad el normal desarrollo y desenvolvimiento de los procedimientos, salvo situaciones justificadas o establecidas en norma legal.

Que, una vez revisada la documentación remitida, se observa que la misma ha ingresado al Concejo Municipal de Sucre, en fecha 05 de marzo de 2020, consecuentemente, conforme a normativa el plazo para evacuar el Informe por parte de la Comisión Autónoma y Legislativa vence en fecha 18 de marzo de 2020.

Que, por la naturaleza e importancia del Convenio a tratar así como para la revisión del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales, el tiempo referido resulta insuficiente inclusive para una eventual subsanación de los requisitos formales por parte de los suscribientes, tornándose necesario solicitar ampliación del plazo para la emisión del informe correspondiente por parte de la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre.

MARCO LEGAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 24. *Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.*

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-

Artículo 18. (COMISIONES). *Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.*

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.-

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). *El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:*

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 43.- (NATURALEZA). *Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.*

Artículo 48.- (PLAZO). *El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de quince (15) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión.*

Si su elaboración precisará de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencias del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente.

Artículo 67.- (COMISION AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). *Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 082/20

g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

(...)

Artículo 69.- (OTRAS FACULTADES).

(...) Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 133.- (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

(...) k) Notas de Atención.

Que, con registro CDE2-09 de 05 de marzo de 2020, el referido trámite y los antecedentes, ingresó al H. Concejo Municipal, adjunto a la nota CITE DESPACHO No. 180/20, en ese sentido, el plazo de los quince (15) días hábiles, para que se pronuncie el Concejo Municipal, se cumple el 26 de marzo de 2020 y con la ampliación de diez (10) días hábiles, el plazo se cumple el 09 de abril de 2020, decisión asumida en Sesión Plenaria de 18 de marzo de 2020, considerando los alcances del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR el plazo por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES más, es decir; HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2020, en el marco del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a los efectos de que la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, obtenga y revise la documentación complementaria (sobre el cumplimiento de requisitos formales y sustanciales), en el trámite del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA" y luego se remita al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración, considerando el plazos previstos para el efecto.

ARTÍCULO. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Abog. Omar Manuel Gañardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

